

---

---

**MANUAL POLÍTICA DE HABITUALIDAD PARA  
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE  
METRO EMISORA DE MEDIOS DE PAGO S.A.**

---

---

**Tabla de contenido**

I. Antecedentes.....	3
II. Objetivo .....	3
III. Ámbito de aplicación .....	3
IV. Definición de operaciones con partes relacionadas.....	3
V. Política de habitualidad.....	5
VI. Vigencia de la presente política.....	6
VII. Publicidad .....	6

---

## **I. Antecedentes**

Según consta en la resolución número 1577 de 30 de mayo de 2019, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (en adelante “SBIF”), autorizó la existencia de Metro Emisora de Medios de Pago S.A. (en adelante “Metropago”) como sociedad anónima especial y aprobó sus estatutos contenidos en la escritura pública otorgada con fecha 26 de abril de 2019, en la Notaría de Santiago de Elena Torres Seguel, bajo el repertorio número 1085. El extracto de los estatutos, emitido por ese organismo regulador, se inscribió a fojas 57735, número 28465 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2019.

El Directorio de Metropago, según acuerdo N° 5, adoptado en la Sesión N° 1 celebrada el 27 de agosto de 2019, aprobó la siguiente política sobre operaciones con partes relacionadas de general habitualidad, que permite a Metropago celebrar operaciones con partes relacionadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

## **II. Objetivo**

El objetivo de la presente política es definir las operaciones ordinarias habituales de Metropago en consideración a su giro social, las que podrán ejecutarse con partes relacionadas en los términos del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

## **III. Ámbito de aplicación**

La presente política de habitualidad está dirigida a los directores y a todos los empleados de Metropago.

## **IV. Definición de operaciones con partes relacionadas**

---

Se consideran operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir Metropago y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, es decir:
  - a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
  - b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada;
  - c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y;
  - d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.
- 2) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales;
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147; y
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

---

## **V. Política de habitualidad**

Se entenderá por operaciones habituales con partes relacionadas de Metropago, aquellas que ésta realice corrientemente dentro de su giro social y de sus actividades complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la sociedad, ya sea que éstas se realicen o se contraten por períodos mensuales, anuales u otros.

Se consideran como operaciones ordinarias y habituales con partes relacionadas necesarias para desarrollar el giro y sus actividades complementarias las siguientes:

1. La contratación de servicios profesionales, servicios gerenciales y de administración que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, tesorería y bancos, asesoría legal, tributaria y en materia de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, la contratación de servicios y personal, servicios de recursos humanos y organización, servicios de compliance y gestión de modelos de prevención de delitos, servicios publicitarios y cualquier otro servicio que sea accesorio o complementario con los anteriores;
2. La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la sociedad;
3. La contratación de servicios de custodia, servicios de transporte de valores y otros respecto a todo tipo de valores y efectos de comercio,
4. Contratos de cuenta corriente, depósitos, préstamos o líneas de crédito con o sin garantía, descuento de documentos, adquisición y cesión de efectos de comercio, cobranzas, pagos y transferencias de fondos, respecto a todo tipo de valores y efectos de comercio;
5. La adquisición, transferencia, arrendamiento o tenencia a cualquier otro título de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la sociedad,
6. La contratación de servicios de recaudación y carga para los medios de pago con provisión de fondos emitidos por la sociedad;

- 
7. La contratación de servicios informáticos y de administración de datos, de asesorías en materias informáticas y computacionales, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración;

Todas las operaciones con partes relacionadas previstas en el párrafo anterior podrán ser convenidas y ejecutadas sin cumplir los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046.

Estas operaciones podrán ser ejecutadas por el Gerente General cuando tengan por objeto contribuir al interés social, bajo la condición de que los precios y demás condiciones de los actos o contratos se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

#### **VI. Vigencia de la presente política**

La presente política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas entrará en vigor a contar de esta fecha y se mantendrá vigente mientras el Directorio de Metropago no acuerde su modificación.

#### **VII. Publicidad**

La presente política se publicará en el sitio web de Metro S.A. ([www.metro.cl](http://www.metro.cl)) y quedará a disposición de los accionistas en el domicilio social de Metropago.

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046, este acuerdo de Directorio fue informado como hecho esencial el 29 de agosto de 2019.

\*\*\*\*\*